



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Fallo tutela. 110014003004-2022-01181-00.
Confirmación. 1158346.

1. Ingrid Yised de Pablos con cédula 1.022.995.265, presentó acción de tutela contra la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá e indicó que el 4 de noviembre de 2022, se adelantó audiencia de impugnación del comparendo 11001000000035174405, en la cual lo exoneró de responsabilidad, como consecuencia se excluyó de la base de datos de la accionada, sin embargo, no ha procedido a la eliminación de la plataforma del Simit.

En tal sentido, solicitó que se le ordene a la accionada actualizar y, en consecuencia, eliminar la orden de comparendo de todas las bases de datos donde aparezca vigente.

2. La presente acción constitucional fue admitida en auto de 18 de noviembre de 2022 y la Secretaría de Gobierno de Bogotá, en representación de la Alcaldía señaló que por razones de competencia la tutela, fue trasladada a la Secretaría Distrital de Movilidad, como entidad cabeza de sector central.

* El Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), solicitó su exoneración dado que el reporte/cargue de la información la hacen los organismos de tránsito a través de los medios dispuestos para tal efecto y esta se ve reflejada de manera automática y no por intervención de dicha entidad, toda vez que no tiene la competencia para modificar la información reportada al sistema por los organismos de tránsito

* La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, solicitó denegar la presente acción constitucional, por hecho superado, como quiera que, a la fecha de la presentación de la acción de tutela, se habían adelantado las acciones pertinentes respecto de la actualización de información de plataformas.

3. Consideraciones.

* La prerrogativa implorada por la parte accionante se encuentra la consagrada en el artículo 15 de la Carta Política, conocida como el derecho del habeas data, el cual

establece que, *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...). Este precepto constitucional, consagra tres derechos fundamentales autónomos, a saber, intimidad, buen nombre y habeas data.*

Ha precisado la jurisprudencia Constitucional que: *"(...) en lo relativo al manejo de la información, la protección del derecho al buen nombre se circunscribe a que dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos. Por su parte, la garantía del derecho a la intimidad hace referencia a que la información no toque aspectos que pertenecen al ámbito de privacidad mínimo que tiene la persona y que sólo a ella interesa. Finalmente, el derecho al habeas data salvaguarda lo relacionado con el conocimiento, actualización y rectificación de la información contenida en los mencionados bancos de datos"*¹.

En íntima relación con el habeas data y la legitimidad de la conducta de las entidades que requieren información de sus deudores o potenciales clientes a las centrales de información, por sabido se tiene que concurre una base fundamental la cual descansa en la *"autorización que el interesado les otorgue para disponer de esa información, pues los datos que se van a suministrar conciernen a él, y por tanto, le asiste el derecho no sólo de autorizar su circulación, sino a rectificarlos o actualizarlos cuando a ello hubiere lugar, autorización que estaba llamada a ser expresa y voluntaria por parte del interesado para que sea realmente eficaz"* (Sentencias SU-082 de 1995; T-131 de 1998).

** Por otro lado, en lo que atañe al hecho superado y la carencia actual de objeto, la honorable Corte Constitucional indicó que "La carencia actual por hecho superado, se da cuando la pretensión es satisfecha antes de que el fallo de tutela sea proferido, con lo cual, se torna inocuo impartir alguna orden encaminada a superar la situación ya finiquitada. En tal caso, el juez constitucional deberá pronunciarse sobre los derechos invocados y la situación fáctica que generó la interposición de la acción de tutela"* (negrilla fuera de texto).

"Esta Corte ha reiterado que, si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos o circunstancias que neutralicen el riesgo o hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, queda sin materia el amparo y pierde razón cualquier orden que pudiera impartirse, que ningún

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-658 del 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

efecto produciría, al no subsistir conculcación o amenaza alguna que requiriere protección inmediata”.

4. Caso concreto.

El objeto del presente estudio consiste en establecer si la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, le han vulnerado el habeas data invocado por la parte accionante, al no eliminar y actualizar la información en la base de datos del SIMIT.

Ahora bien, conforme con la jurisprudencia traída a colación, sin mayores disquisiciones el Despacho advierte que en este caso se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la eliminación y actualización requerida por la accionante en el presente trámite constitucional fue realizada.

Lo anterior, por cuanto la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, procedió eliminar y actualizar la información contenida en el Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, lo cual fue verificado por el despacho en la fecha, ingresando a la página de Internet www.simit.org.co como consta en la consulta de infracciones que parece adjunta al presente fallo, donde se evidencia que el accionante Ingrid Yised de Pablos con cédula 1.022.995.265, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Así las cosas, como quiera que los convocados al trámite procedieron a resolver la petición de la parte actora, el Despacho encuentra probada la carencia actual de objeto por hecho superado, y consecuentemente, negará el amparo solicitado por el accionante.

*** Finalmente, se ordena la desvinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), por cuanto no se probó que vulneren los derechos fundamentales de la parte accionante.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Negar el amparo constitucional invocado por Ingrid Yised de Pablos contra la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado.

Segundo. Desvincular del presente trámite a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), por las razones esbozadas en esta sentencia.

Tercero. Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto. Remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5884dca128d1bac9511179458d93260e4b40ad653adb38db14b07c2c315ae6fd**

Documento generado en 25/11/2022 01:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>